

- i) Relaciones laborales;
- ii) Seguridad y salud en el trabajo;
- iii) Empleo y colocación;
- iv) Intermediación laboral y empresas usuarias;
- v) Tercerización de servicios;
- vi) Promoción y formación para el trabajo;
- vii) Contratación de trabajadores extranjeros;
- viii) Seguridad social y;
- ix) Contra la labor inspectiva.

El listado de cada tema debe, a su vez, estructurarse según la magnitud de las infracciones, empezando por las de mayor gravedad. No son listadas las empresas que incurran en infracciones leves.

Se debe distinguir en un listado especial los empleadores que hayan sido sancionados por afectar los derechos de libertad sindical, libertad de trabajo, contratación de trabajo infantil, vulneración del principio de no discriminación, y seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 4°.- Contenido de los listados

Los listados de los empleadores infractores deben contener la siguiente información:

- i) Nombre o razón social;
- ii) Documento Nacional de Identidad o Registro Único de Contribuyente;
- iii) Número de la resolución administrativa;
- iv) Lugar y fecha de expedición de la resolución;
- v) Monto total de la multa impuesta;
- vi) Sumilla del acto lesivo y la obligación laboral vulnerada.
- vii) Número de Trabajadores afectados

Los listados deberán organizarse por regiones, actividades económicas y en orden alfabético.

Artículo 5°.- Medios de difusión

La difusión de los listados de los empleadores infractores se realiza de los siguientes modos:

a) Todos los listados son publicados en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Estos son actualizados mensualmente durante el año calendario en curso e incluso, hasta enero del año siguiente.

b) La lista de empleadores infractores se publica en el Diario Oficial El Peruano por los semestres enero-junio y julio-diciembre en los meses de julio y enero, respectivamente.

Los listados anuales se conservan en la página web hasta cinco (5) años después; sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar copias de dichas publicaciones conforme a la norma sobre acceso a la información pública.

Artículo 6°.- Responsable de la difusión

Las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo y/o gerencias regionales de trabajo y promoción del empleo, deben remitir a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo la lista de empresa infractores que han sido sancionadas en un mes calendario, dentro de los 15 días calendario del mes siguiente.

Sobre los resultados de los órganos de control de la OIT, la Oficina de Asuntos Internacionales de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección Nacional de Inspecciones esta información dentro de los 15 días calendario de concluido el semestre de un año calendario.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo es el responsable de la difusión de los resultados de las inspecciones del trabajo en la página web y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Publicación de los resultados de las inspecciones en regiones

Las direcciones regionales y/o gerencias regionales de trabajo y promoción del empleo, deben publicar en las páginas web del gobierno regional correspondiente, el resultado de las inspecciones de su ámbito en los términos regulados en la presente resolución, sin perjuicio de los reportes que deben remitir en cumplimiento del artículo 6° del presente reglamento.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Base de datos y manejo de precedentes

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo desarrollará progresivamente una base de datos con el resultado de todas las inspecciones realizadas anualmente y a nivel nacional. Esta base de datos, además de su finalidad estadística y de ayuda para una mejor realización del sistema de inspección del trabajo, deberá ser fuente para implementar el manejo de los precedentes administrativos laborales. Para ello, la autoridad responsable de la difusión determinará el momento en que la publicación de los listados de empleadores infractores en la página web contenga, además de los rubros indicados en el artículo 4°, el archivo informático de la resolución administrativa que determina la infracción.

Segunda.- Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y se aplica a las resoluciones administrativas firmes producidas a partir de noviembre de 2008.

290972-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Prorrogan plazo otorgado a la Comisión Multisectorial encargada de recomendar el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú, para presentar su informe al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 151-2008-MTC

Lima, 14 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 119-2008-MTC, el plazo otorgado a la citada Comisión para la presentación de la recomendación del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú vence el 29 de diciembre de 2008;

Que, a la fecha se encuentra aún pendiente de recibir la información económica y de cooperación técnica-económica de algunos de los estándares considerados en la evaluación que viene realizando la Comisión Multisectorial, información que deberá ser analizada previamente a la recomendación del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú;

Que, en tal sentido, la Comisión Multisectorial, en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2008, acordó solicitar una ampliación del plazo otorgado por sesenta (60) días calendario adicionales, con la finalidad de culminar la evaluación económica y de cooperación técnica - económica, contando para ello con la información de todos los estándares sujetos a evaluación, y así cumplir con el encargo conferido para la presentación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la recomendación del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el país;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, la Resolución Suprema N° 010-2007-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar por sesenta (60) días calendario el plazo otorgado a la Comisión Multisectorial, encargada de recomendar el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú, para presentar su informe al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

291136-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar a magistrada en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial del Callao

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 098-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la magistrada Rosa Victoria Valdivia Yaranga, Fiscal Superior del Distrito Judicial del Callao;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, una de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante CNM), es evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú;

Segundo: Que, habiendo cumplido más de siete años de ingreso a la carrera fiscal, el CNM en el año 2003 convocó a proceso de evaluación y ratificación a la magistrada Rosa Victoria Valdivia Yaranga, en ese entonces Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Puno, concluyendo el proceso mediante acuerdo adoptado en sesión de 7 de febrero de 2004, que dispuso no ratificarla en el cargo, materializándose la decisión mediante Resolución N° 058-2004-CNM de la misma fecha. La magistrada impugnó la decisión ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, habiendo arribado con el Estado peruano a un Acuerdo de Solución Amistosa, que fue homologado por el citado órgano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones.

Tercero: Que, en cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa, el CNM mediante Resolución N° 123-2007-CNM de 20 de abril de 2007, declaró nula la resolución que no ratificó a la doctora Rosa Victoria Valdivia Yaranga en febrero de 2004 y, rehabilitó su título, siendo reincorporada en su cargo mediante Resolución N° 497-2007-MP-FN de 4 de mayo de 2007 de la Fiscalía de la Nación; asimismo, siempre en cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa, el CNM la ha convocado a un nuevo proceso de evaluación y ratificación, siendo comprendida dentro de la Convocatoria N° 003-2008-CNM.

Cuarto: Que, habiendo concluido las etapas pertinentes del actual proceso, incluida la entrevista personal pública llevada a cabo el 7 de julio último, corresponde adoptar la decisión final, la misma que pasa a ser motivada, de conformidad con lo dispuesto en la IV Disposición General del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado mediante Resolución N° 1019-2005-CNM.

Quinto: Que, la doctora Rosa Victoria Valdivia Yaranga, fue nombrada por el CNM como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Puno, mediante Resolución N° 165-96-CNM de 21 de octubre de 1996, juramentando el cargo el 5 de noviembre del citado año; y, conforme ha quedado dicho, no fue ratificada por el CNM en febrero de 2004, siendo reincorporada en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa suscrita con el Estado peruano; ya reincorporada en el cargo, mediante Resolución N° 230-2007-CNM de 16 de julio del año en curso, se canceló su título de nombramiento y se le expidió un nuevo título como Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Callao.

Sexto: Que, el CNM mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario toda vez que en este proceso se evalúa si se justifica o no su permanencia en el servicio, bajo los parámetros de haber observado debida conducta e idoneidad durante el periodo de evaluación, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú; en tal virtud, conforme al mandato constitucional y a lo dispuesto por la Ley Orgánica del CNM, este Colegiado ha establecido un conjunto de normas reglamentarias y de procedimiento que garantizan plenamente los derechos de los evaluados, precisando los rubros, parámetros e indicadores que conforman los elementos objetivos para la evaluación de los aspectos de la conducta y la idoneidad, a fin de determinar, que su actuación haya sido de fiel observancia y respeto a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República.

Séptimo: Que, con relación a la conducta observada por la magistrada dentro del periodo de evaluación, de los documentos que obran en el expediente, se establece que: 1) No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; 2) No registra medidas disciplinarias; 3) Ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra treinta y tres (33) denuncias, de ellas treinta y uno (31) han sido archivadas, mientras que dos (02) se encuentran en trámite, sobre éstas últimas, este Colegiado tiene en cuenta el principio de presunción de licitud consagrado en el inciso 9 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; 4) No registra procesos judiciales en su contra seguidos con el Estado.

Octavo: Que, el artículo 30° de la Ley Orgánica del CNM dispone que para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en tal sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum llevado a cabo el 6 de diciembre de 2003, sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Puno respecto de la conducta e idoneidad de la magistrada Rosa Victoria Valdivia Yaranga, registrando 184 votos aprobando su desempeño contra 140 que la desaprobaban, lo cual nos permite concluir que la evaluada ha recibido una mayor cantidad de votos de aprobación, lo que este Colegiado aprecia con ponderación y los analiza tomando en consideración los demás indicadores materia de evaluación.

Noveno: Que, en relación al patrimonio de la evaluada, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; en tanto que registra tres cuentas de ahorros en tres Bancos debidamente declarados con sumas que obran en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo: Que, sobre la producción fiscal de la magistrada evaluada, se aprecia que se ha recibido información a través de diversas fuentes, como es la presentada por la propia magistrada que obra en actuados a fojas 945 a 959 y de 1006 a 1013; aquella remitida por la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Moquegua, conforme se aprecia de fojas 961 a 964; asimismo la remitida por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación que corre de fojas 968 a 970; y por el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno que obra de fojas 986 a 992; de la información recibida si bien se aprecia que en los respectivos cuadros estadísticos,